

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10934

Art. 1º .- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación,
----- los inmuebles ubicados en el Partido de Lanús, cuya No-
menclatura Catastral es: Circunscripción II, Sección H, Manzana 98,
Parcelas 1-a, 2-a, 17, 18, 19 y 2-b, inscripto su dominio al Folio -
1891, año 1979, Lanús, a nombre de Carlos Amador PEREZ y/o de quien
o quienes resulten ser sus legítimos propietarios; y Circunscripción
II, Sección H, Manzana 98, Parcelas 4-b, 4-a, 3-a y 3-b, inscripto -
su dominio al Folio 1318, año 1980, Lanús, a nombre de Ernesto Car -
los PEREZ y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propie-
tarios.



ARTICULO 2º .- Los inmuebles expropiados serán donados al Ministerio
----- de Educación y Justicia de la Nación, con el cargo de
construir la Escuela Nacional de Comercio "General Martín Miguel de
Guemes".

ARTICULO 3º .- El cargo de construir deberá cumplimentarse con el ini-
----- cio de obra, dentro del plazo de dos años a contar -
desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto que
disponga la donación.

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

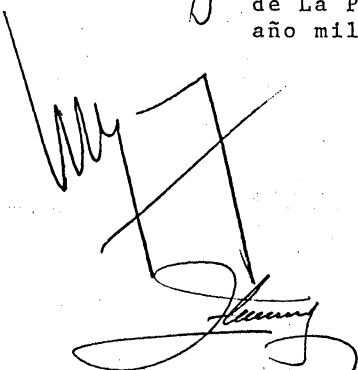
2.-

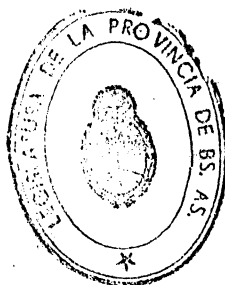
ARTICULO 4°.- En caso de incumplimiento del cargo, se operará la
----- revocación del acto y el dominio se retrotraerá a
favor de la Provincia.

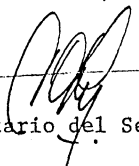
ARTICULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el -
----- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos
para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten neces-
rias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla-
tura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a los cinco días del mes de Julio del
año mil novecientos noventa.


Secretario dela C. de DD.




Secretario del Senado